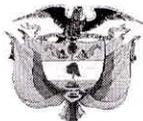


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 06 MAR 2023

Proceso No. 11001400305020210040700

Vista la póliza anterior allegada por la parte pasiva, aplicando lo reglado en el artículo 602 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Aceptar la caución prestada en los términos del artículo en comento.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes y/o ahorro y CDT'S de los bancos enunciados. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
3. Téngase por surtida la notificación de la entidad demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago proferido el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y de las demás providencias expedidas, en la fecha en que por anotación en el estado se haga de esta.
4. Se reconoce personería al abogado JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO, como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido.
5. Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demandada, cumplido lo cual, ingresará el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 075 de hoy 07 MAR 2023, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.